



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial con solicitud. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 01 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2008-00510-00

EJECUTIVO C.S. MINIMA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA/ NIT.860.003.020-1

DEMANDADA: MARIA LILIANA NIÑO HOLGUIN.C.C. 38.863.318

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1757

APODERADA: DRA. ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN. T.P. No.40.733 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de referencia, la parte actora solicita oficiara la Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL, a fin de que se sirva informar la entidad para la cual labora la demandada MARÍA LILIANA NIÑO HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.318, así como la dirección y teléfono de la misma, en atención a que a la fecha no ha sido posible obtener medidas previas efectivas que garanticen el pago de las obligaciones que adeuda.

Por su parte, el inciso final del Art. 83 señala que ***“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”***. Además, se encuentra entre los deberes de las partes y apoderados, conforme al Art. 78, numeral 10, el de: ***“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”***.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la entidad prestadora de salud que menciona, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, consistente en oficiar a la entidad prestadora de salud que relaciona para que entregue información de su base de datos, sobre el empleador de la demandada señora MARÍA LILIANA NIÑO HOLGUÍN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Elaboro. ALBA.MONICA

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 170.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria



**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febd463449b1556fb4f1481c7bd9053088e6a29d525afd371d85fb83b6fc530b

Documento generado en 26/10/2021 08:18:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**